



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 18 de mayo de 2023.

Edición Vespertina Número 60

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas	2
---	---

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones II, V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción V y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015, como resultado de un largo y complejo período de negociaciones entre los Estados miembros de esa organización.

SEGUNDO.- Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental) en sus 17 objetivos y 169 metas, además de que plantea la necesidad de fortalecer el Estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

TERCERO.- Que el 26 de abril de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil y la academia para coordinar las acciones para el diseño, ejecución y evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la referida Agenda 2030.

CUARTO.- Que el 27 de abril de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, extraordinario número 4, el Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Tamaulipas, como una instancia de vinculación del gobierno local con los poderes legislativo y judicial, los ayuntamientos, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

QUINTO.- Que dentro de la Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se plantea el compromiso a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, por lo que en ese sentido, el Ejecutivo Federal considera en toda circunstancia los impactos que tienen sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

SEXTO.- Que es prioridad del presente gobierno aminorar la pobreza y la desigualdad social de todos los mexicanos, así como establecer las políticas públicas necesarias que permitan asegurar la prosperidad y el bienestar de la sociedad, sin comprometer los recursos para las futuras generaciones de mexicanos.

SÉPTIMO.- Que el 20 de julio de 2021, se emite el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dentro del cual, en su artículo séptimo se estableció que el Secretario Ejecutivo del Consejo para la Agenda 2030, recaería en el representante de la Secretaría de Economía, en ese tenor, debe ser su homónimo estatal, siendo este la Secretaría de Desarrollo Económico.

OCTAVO.- Que la presente administración, de una manera responsable y a efecto de dar cumplimiento a la Agenda 2030, en específico a los ejes relativos a: el combate al cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo y desarrollo económico sostenible y estos recaen en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico, resulta pertinente que dicha dependencia asuma la coordinación de los trabajos de un nuevo Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado. Por lo anterior es que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto del Consejo

El Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, es el espacio formal de seguimiento y toma de decisiones en torno a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

Es una instancia de vinculación del Ejecutivo Estatal con el Consejo Nacional, así como con los poderes legislativo y judicial del Estado, los ayuntamientos, el sector privado, la sociedad civil y la academia, que tiene por objeto coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la referida Agenda 2030 del Estado de Tamaulipas, e informará sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

Artículo 2.- Glosario

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Comité: Órgano Colegiado especializado en un eje de la Agenda 2030;
- II. Consejo: El Consejo Estatal de la Agenda 2030 del Estado de Tamaulipas;
- III. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de México;
- IV. Presidente: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Vicepresidente: La persona titular de la Dependencia Jefe de la Oficina del Gobernador.
- VI. Secretario Técnico: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

Artículo 3.- Atribuciones

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y coordinar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- II. Formular propuestas de políticas y acciones para impulsar el logro de los objetivos de la Agenda 2030, tomando en consideración las propuestas elaboradas por los Comités de Trabajo o Técnicos Especializados del Consejo;
- III. Proponer reformas al orden jurídico que faciliten y permitan cumplir con los objetivos de la Agenda 2030;
- IV. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación nacional de la Agenda 2030;
- V. Proponer a los Comités, las metas y los indicadores necesarios para el monitoreo de la Agenda 2030;
- VI. Dar seguimiento a las metas y los indicadores que se establezcan para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- VII. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo y políticas del Estado y sus municipios;
- VIII. Promover mecanismos y/o convenios de colaboración entre los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, representantes de la sociedad civil, la academia y el sector privado, para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- IX. Aprobar y publicar su Programa Anual de Actividades, Calendario de Sesiones, Reglamento Interior y demás normativa interna emitida para el cumplimiento de su objeto, en el portal de internet del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y
- X. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Capítulo II
Integración del Consejo****Artículo 4.- Integración**

El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular del Presidente;
- II. La persona titular del Vicepresidente;
- III. La persona titular del Secretario Técnico;
- IV. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- VIII. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- X. La persona titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- XII. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- XIII. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- XIV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XV. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- XVI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- XVII. La persona titular de la Contraloría Gubernamental.

Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5.- Suplencias

Todas las personas integrantes del Consejo designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia y deberán tener un nivel jerárquico de Subsecretario o Director General.

Artículo 6.- Carácter de los cargos

La participación de quienes integran el Consejo e invitados al mismo, serán de carácter honorífico.

Artículo 7.- Invitados

El Consejo, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones, a propuesta del Presidente a través del Secretario Técnico, a servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal, de los poderes legislativo y judicial del Estado, organismos autónomos, así como representantes de organizaciones internacionales, a fin de garantizar la inclusión de la diversidad de contextos que existen en el país.

De igual forma, el Pleno del Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones al sector privado, a la sociedad civil, la academia, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia, que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Asimismo, el Consejo invitará a un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien previa aceptación, podrá participar de manera permanente en las sesiones del Consejo, quien deberá contar con un nivel administrativo de Director o equivalente.

Los invitados participarán en las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz.

**Capítulo III
Sesiones del Consejo****Artículo 8.- Sesiones**

El Consejo sesionará, de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente o del Secretario Técnico.

Artículo 9.- Convocatorias

El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a cada uno de los integrantes del Consejo con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria y en el caso de las sesiones extraordinarias convocará cuando menos con 24 horas de anticipación.

La convocatoria debe señalar el tipo de sesión, el número de la sesión, la fecha, hora y lugar de su celebración. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados por oficio o por el correo electrónico designado por los miembros del Consejo.

Artículo 10.- Quórum

Las sesiones serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiéndose contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, este designará como suplente un Subsecretario o Director General dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Cuando por falta de quórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el Presidente, a través del Secretario Técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará en nueva fecha con la presencia los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la segunda convocatoria.

Artículo 11.- Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Consejo se aprobarán por mayoría de votos los integrantes presentes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

Artículo 12.- Actas de las sesiones

Las actas de sesiones del Consejo deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

**Capítulo IV
Facultades y obligaciones****Artículo 13.- Facultades y obligaciones del Presidente**

El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo en eventos relacionados con actividades del mismo;

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

- III. Proponer al Consejo el Programa Anual de Actividades, Calendario de Sesiones, la integración de Comités de Trabajo o Técnicos Especializados, proyectos o reformas al Reglamento Interior y demás normativa interna para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Proponer temas prioritarios y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VI. Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo;
- VII. Solicitar a sus integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Elaborar un informe anual de actividades, y
- IX. Las demás funciones que establece el presente Acuerdo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Facultades y obligaciones del Vicepresidente

El Vicepresidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Representar al Presidente y/o al Consejo en eventos relacionados con actividades del mismo;
- III. Supervisar el Programa Anual de Actividades y demás actividades de los Comités de Trabajo o Técnicos Especializados;
- IV. Supervisar las prioridades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- V. Las demás funciones que establece el presente Acuerdo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Facultades y obligaciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar los trabajos del Consejo y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el mismo, previa instrucción del Presidente del Consejo;
- II. Proponer los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración del Consejo;
- III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo y someterlo a consideración del Presidente;
- V. Elaborar el Reglamento Interior del Consejo y someterlo a consideración del Presidente;
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente del Consejo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IX. Someter a consideración del Consejo, previo acuerdo con el Presidente, la creación de los Comités para la atención de asuntos específicos a que se refiere el artículo Decimoséptimo del presente instrumento;
- X. Proponer al Presidente del Consejo la invitación de los servidores públicos y representantes señalados en el artículo ocho del presente Acuerdo, para la mejor atención de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo;
- XI. Establecer comunicación con los Comités, a fin de que éstos proporcionen información estadística necesaria para las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible; y
- XII. Las demás que se determinen en el Reglamento Interior o aquellas que le instruya el Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Facultades y obligaciones de sus integrantes

Los integrantes del Consejo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con derecho a voz y voto;
- II. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración del Consejo, incluyendo propuestas de adopción de estrategias, políticas, acciones y reformas al orden jurídico;
- III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo;
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- V. Suscribir las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo;
- VI. Participar en los Comités que se integren, y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

**Capítulo V
Comités****Artículo 17.- Creación de Comités**

El Consejo podrá crear Comités, tanto de carácter permanente o eventuales para la atención de asuntos específicos o especializados, según la naturaleza de los temas a tratar, que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18.- Integración

Para el efecto del desahogo de los trabajos en las áreas específicas y transversales, se integrarán Comités Permanentes y Comités Eventuales y su estructura estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente, quien será designado por el Pleno del Consejo;
- II. Secretario Técnico, quien será designado el Secretario Técnico del Consejo;
- III. El número de integrantes que determine el Consejo, a propuesta del Presidente; y
- IV. Se podrán invitar a los servidores públicos y representantes de las instancias referidas en el artículo cinco del presente Acuerdo.

Artículo 19.- Sesiones

Los Comités sesionarán, de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente o del Secretario Técnico del Comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Tamaulipas, publicada el 27 de abril de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Extraordinario número 4, así como todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo deberá estar instalado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez integrado el Consejo, dentro de los siguientes noventa días naturales emitirá en sesión, el Reglamento Interior del Consejo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
